



AJUNTAMENT DE GUARDAMAR DE LA SAFOR

CARRER MOLÍ 10, 46711 (VALÈNCIA) TLF 962818851, FAX 962803117

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se establece tasas por "cementerio", que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la elección y asignación de nicho para la inhumación de cadáveres humanos dentro del recinto del cementerio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión de nichos a perpetuidad:

- a) Por un nicho de la fila 1ª y 4ª 20.000 pts
- b) Por un nicho de la fila 2ª y 3ª 40.000 pts

Artículo 5º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, hasta que se acuerde su modificación o derogación.



AJUNTAMENT DE GUARDAMAR DE LA SAFOR

CARRER MOLÍ 10, 46711 (VALÈNCIA) TLF 962818851, FAX 962803117

2. La presente ordenanza , que consta de cinco artículos fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.